



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de jurisdicción voluntaria 730264089001-2021-00057-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria promovido por la señora María Edith Bernal, a través de apoderada, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de decidir la solicitud de desistimiento de la demanda.

Es del caso anotar, que el Código General del Proceso prevé, en el artículo 314, la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso. Tal cual establece la norma, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al litigio; además implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Consecuente con lo anterior, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud del desistimiento de las pretensiones invocadas por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; además, la apoderada actora cuenta con la facultad expresa para desistir tal como se advierte en el poder que le fue conferido visto a folio 3 de la encuadernación.

Por lo anterior, el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la señora María Edith Bernal, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispondrá la terminación el proceso, el archivo del expediente y el desglose de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la apoderada de la parte actora, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA